



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco N° 250 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



EXPTE N°: 1535/21
SANCIONADA: 9/9/21
PROMULGADA:
DECRETO N°:
ORDENANZA: 2.252/H.C.D./21

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

MORATORIA IMPOSITIVA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º: CREASE, en el ámbito de la Municipalidad de El Calafate la **MORATORIA IMPOSITIVA**.

Artículo 2º: LA MORATORIA IMPOSITIVA está destinada a los siguientes Contribuyentes Municipales:

- Contribuyentes o responsables con obligaciones tributarias, que mantengan deudas vencidas con la Municipalidad de El Calafate.
- Contribuyentes o responsables, acogidos al régimen de Planes de Facilidades de Pago de deuda por impuestos inmobiliarios, servicios retribuidos y patente automotor dispuesto por el Municipio.

Artículo 3º: LA MORATORIA IMPOSITIVA comprenderá las obligaciones tributarias devengadas de impuestos inmobiliarios, servicios retribuidos y patente automotor establecidas en las Ordenanzas Municipales.

Artículo 4º: DETERMINASE, como plazo para el acogimiento a la **MORATORIA IMPOSITIVA** desde el día 13 de septiembre del corriente año, hasta el 13 de noviembre de 2021 inclusive; facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Recaudaciones, para:
Disponer eventualmente una prórroga del Plazo Original.

Dictar normas reglamentarias para la aplicación y cumplimiento del presente plan.

Instrumentar los formularios necesarios para la presentación con carácter de declaración jurada.



CAPITULO II DE LOS BENEFICIARIOS DEUDORES

Artículo 5°: Cada una de las obligaciones incluidas en el régimen previsto por la **MORATORIA IMPOSITIVA**, se actualizará conforme a las normas vigentes al momento de su respectiva exigibilidad, según mecanismo de actualización establecido por la Ordenanza Tarifaria y Código Fiscal vigentes.

Artículo 6°: CONDONASE el 60% (sesenta por ciento) de los intereses resarcitorios y punitivos para todos los contribuyentes que se acojan a la presente **MORATORIA IMPOSITIVA**.

Artículo 7°: LA CONDONACION, se producirá de oficio, sin manifestación alguna de los contribuyentes adheridos al Programa y sus beneficios operan con el cumplimiento del Plan de Pago propuesto.

Artículo 8°: EXISTIRA, acogimiento válido siempre que, hasta la fecha del mismo, se cumplan los siguientes requisitos:

El interesado presentara la solicitud.

La Secretaría de Recaudaciones calculara los montos totales de los conceptos adeudados y por los que el interesado solicita el acogimiento.

El solicitante deberá dar conformidad de dicho cálculo, firmando en carácter de Declaración Jurada dicho instrumento. Su rúbrica implicará que tiene pleno y total conocimiento de las condiciones de la presente Ordenanza y su Reglamentación.

El solicitante abonará en el acto o antes del vencimiento del acogimiento a la **MORATORIA IMPOSITIVA**, el pago total. El incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en este Artículo implicará la nulidad del acogimiento a la **MORATORIA IMPOSITIVA**.

CAPITULO III DE LOS BENEFICIARIOS ACOGIDOS A PLANES DE PAGOS ANTERIORES

Artículo 9°: En el caso de Planes de Pago, en concepto de Impuesto Inmobiliario, Servicios Retribuidos e Impuesto Patente Automotor ya otorgados y que se encontraren en cumplimiento de acuerdo al compromiso de pago oportunamente acordado, se les otorgará un descuento del **Cincuenta por ciento (50%)**.

Para quien se adhiera a la **MORATORIA IMPOSITIVA**, teniendo un plan de facilidades de pago otorgado, caduco o no, se procederá a la re liquidación que pudiese corresponder, debiéndose tomar las cuotas canceladas a cuenta del nuevo plan, lo cual no podrá generar saldo a favor del contribuyente.

CAPITULO IV DE LAS FORMAS DE PAGO

Artículo 10°: LOS CONTRIBUYENTES deudores, acogidos a la **MORATORIA IMPOSITIVA** podrán optar por las siguientes modalidades de pago:



Al Contado **60% (Sesenta por ciento)** de los intereses punitivos por mora.
Hasta **6 (Seis)** cuotas mensuales, consecutivas con una bonificación del **50% (Cincuenta por Ciento)** de los intereses punitivos por mora.

Artículo 11°: En caso de pagos de cuotas fuera de término se aplicarán los intereses punitivos por mora, que serán equivalentes al 3% mensual sobre el valor de la cuota atrasada.

Artículo 12°: En caso de verificarse la falta de pago de dos (2) cuotas del Plan de Pago acordado o atraso de dos (2) cuotas de los vencimientos establecidos para los impuestos vigentes, se producirá de hecho y sin necesidad de interpelación alguna, la caducidad del presente régimen en forma total y absoluta, produciendo la caducidad de los beneficios instituidos por la **MORATORIA IMPOSITIVA**. En este caso los conceptos incluidos en el régimen serán calculados con todos los accesorios vigentes desde su fecha de origen, los pagos efectuados, en el marco del presente régimen serán imputados a las deudas más antiguas.

EXCEPTUASE de los alcances de este dispositivo a los contribuyentes que comuniquen en forma fehaciente que no podrán cumplir con las obligaciones pactadas por razones de fuerza mayor, debiendo interponer en estos casos solicitud en forma escrita.

Artículo 13°: DETERMINASE, que en el caso de producirse la venta de un bien gravado durante el proceso de regularización por la presente **MORATORIA IMPOSITIVA**, en los conceptos de deudas por Impuesto Inmobiliario, Baldíos o Impuesto Patente Automotor, antes de producirse la transacción, deberá cancelarse el saldo impago de las cuotas pactadas.

Artículo 14°: LAS CUOTAS a pactarse en el presente régimen serán mensuales y consecutivas, no pudiendo las mismas ser inferiores a **\$ 300,00 (Trescientos pesos)**.

Artículo 15°: LOS EMPLEADOS MUNICIPALES, podrán acceder a la presente **MORATORIA IMPOSITIVA** mediante el método de descuento por planilla, previa firma de conformidad.

Artículo 16°) DETERMINASE que los contribuyentes que mantengan deudas con el Municipio y por diversas circunstancias no pueden adherir a las alternativas de pago vigentes, deberán de manera obligatoria, notificar a la autoridad Municipal sobre su imposibilidad de pago. Para estos casos, el Organismo Fiscal instrumentará a través de la Secretaria correspondiente la elaboración del Estudio Socio Económico, a los efectos de analizar en forma individual la capacidad contributiva de cada responsable.

CAPITULO V **DE LOS CONTRIBUYENTES AL DIA CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 17°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar, presupuestariamente, los mecanismos administrativos tendientes a crear un incentivo a los contribuyentes y usuarios municipales que se encuentren al día con los servicios y obligaciones tributarias al cierre de cada Ejercicio Fiscal.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

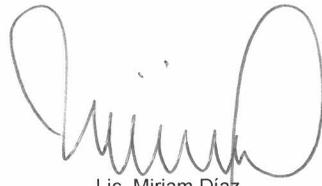
Cañadón Seco N° 250 - Tel: (02902) 491032
El Calafate - Pcia. Santa Cruz - Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente Ordenanza la Sra. Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Lic. Miriam Díaz.

ARTICULO 3°: TOMEN conocimiento Secretarías de Bloque. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan, comuníquese y cumplido, **ARCHIVASE.**


Lic. Miriam Díaz
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




M.M.O Carlos Alegria
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° **2.252/21**. Dese al Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido, **ARCHIVASE.**